



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 26 de agosto de 1992

Núm. 194

DEPOSITO LEGAL LE - 1 — 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de León

Sección de Aduanas — Junta de Subastas

El Ilmo. Sr. Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Presidente de la Junta de Subastas de esta Delegación, ha dispuesto:

Que el día 23 de septiembre del año actual, a las once horas, en la Sala de Juntas de la Delegación de León, se proceda a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se detallan, procedentes de comiso de contrabando, L.I.T.A. y abandonado a favor de la Hacienda Pública.

Lote n.º 1.—Un automóvil marca BMW, matrícula OO-VT-90, n.º de bastidor 5915328, depositado en el garaje de la Avda. Padre Isla, 36, de esta ciudad. Valorado en 200.000 pesetas.

Lote n.º 2.—Un automóvil marca Peugeot-504, matrícula O1-LE-0454, n.º de bastidor 504A402495182, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 105.000 pesetas.

Lote n.º 3.—Un automóvil marca Seat 131 1.600, matrícula 11-M-9783, n.º de bastidor JA 0BA3317, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 105.000 pesetas.

Lote n.º 4.—Un automóvil marca Volkswagen Pasat, matrícula CW-AW 977, n.º de bastidor 3272140661, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 105.000 pesetas.

Lote n.º 5.—Un automóvil marca Volkswagen Golf, matrícula F-NA-773, n.º de bastidor WVWZZZ1CW435636, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 105.000 pesetas.

Lote n.º 6.—Un automóvil marca Renault-11, matrícula 3253 TV 34, n.º bastidor VF1B3730000504179, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 105.000 pesetas.

Lote n.º 7.—Un automóvil marca Opel Ascona 2,0,1, matrícula GC-4065-AG, n.º de bastidor WDL000087J6033136, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 105 pesetas.

Lote n.º 8.—Un automóvil marca Renault-6, matrícula 8459-EM, n.º de bastidor 8372364, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 105.000 pesetas.

Lote n.º 9.—Un automóvil marca BMW, matrícula HJN-934, n.º de bastidor W BADK-710-5C7836897, depositado en Astorga (León), C/. Carretera Sanabria, s/n. Preguntar por don José Fernández Cordero, en C/. Santocildes, 5. Valorado en 105.000 pesetas.

Lote n.º 10.—Un automóvil marca Opel Ascona, matrícula HD-58-XX, n.º de bastidor VOORZJTJNG, depositado en Cacabelos (León), C/. Plaza de Santuario, 20, domicilio de don Manuel López Rodríguez. Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 11.—Un automóvil marca Opel Cadette, matrícula FZJ-563, n.º de bastidor 9696034691, depositado en el garaje de la Avda. Padre Isla, 36. Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 12.—Un automóvil marca Peugeot 504, matrícula 24-SM-67, n.º de bastidor 3451468, depositado en Talleres Hermanos García, sito en el barrio de Puente Castro (León), Avda. de Madrid, 108. Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 13.—Un automóvil marca Ford Taunus 1.600, matrícula 622-CZE-75, n.º de bastidor GBBFAB 533 690, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 14.—Un automóvil marca Ford Turnier, matrícula DI-54-04, n.º de bastidor LP17L14841, depositado en Desguaces El Penosillo, La Bañeza (León). Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 15.—Un automóvil marca Opel Rekord 2.100, matrícula 8447-HH94, n.º de bastidor 81080696, depositado en el depósito municipal de Ponferrada (León). Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 16.—Un automóvil marca Renault, Tipo B37200, matrícula 4076 LE 93, n.º de bastidor VF1B37200E0009824 CI, depositado en Bamovil, S.A., La Bañeza, Carretera Madrid-La Coruña, km. 304. Valorado en 1.000 pesetas.

Lote n.º 17.—Un automóvil marca Dian 6, matrícula LE-9007-F, depositado en el parque municipal de esta ciudad de León, C/. El Parque, próximo a la Prisión Provincial. Valorado en 15.000 pesetas.

Lote n.º 18.—Un automóvil marca Seat 131, matrícula PO-1632-G, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 5.000 pesetas.



Lote n.º 19.—Un automóvil marca Seat 132, matrícula PO-0595-S, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 20.—Un automóvil marca Peugeot 604, matrícula 01-LE-0360, n.º de bastidor 604A316523994, depositado en el garage Avda. Padre Isla, 36. Valorado en 105.000 pesetas.

Lote n.º 21.—Un automóvil marca Audi 80, sin placas de matrícula, bastidor n.º T262054989, depositado en Desguaces El Penosillo, en San Martín de Torres, La Bañeza (León). Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 22.—Un automóvil marca Citroen Tiburón, sin placas de matrícula, depositado en talleres Hermanos García, S.L., Avda. Madrid, 108. Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 23.—1.000 Kgs. aproximados de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Citroen CX, depositado en concesionario Renault en Boñar. Valorado en 1.000 pesetas.

Condiciones generales de la subasta:

1.ª) La subasta se celebrará por el sistema de "pujas a la llana", adjudicándose los lotes al mejor postor. No se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2.ª) Los licitadores deberán identificarse ante la Mesa de Subasta, exhibiendo su D.N.I. quienes ejerzan la actividad de compra-venta de vehículos, tendrán que acreditar, además, estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal correspondiente, si desean que tal circunstancia se tome en consideración.

3.ª) Las pujas mínimas se adaptarán a la siguiente escala:

De 0 ptas. hasta 100.000 ptas.: 1.000 ptas.

Más de 100.000 ptas.: 5.000 ptas.

4.ª) Cada lote se adjudicará al mejor postor del mismo, no admitiéndose que una persona licite en nombre de otra u otras, sin conocimiento y autorización de la Mesa.

5.ª) En caso de quedar desierto algún lote en la primera licitación, de acuerdo con la Ley 21/1976, de 23 de diciembre (B.O.E. n.º 307 de 24-12-86), se podrá adjudicar directamente por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa, antes de finalizar la subasta.

6.ª) Los vehículos extranjeros con valoración inferior a 100.000 ptas. se subastan como deshechos para desguaces, debiendo destinarse necesariamente a tal fin, no pudiendo obtener el certificado para su matriculación. No está permitido utilizar el motor el bastidor y/o las partes esenciales de marcha, procedentes de tales vehículos en la reconstrucción de otros coches o incorporarlos a otros ya matriculados. (Orden Ministerial de Economía y Hacienda, de 30 de mayo de 1989, B.O.E. de 16 de junio).

7.ª) De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre (B.O.E. de 19 de noviembre), los vehículos usados que se subastan y que puedan ser objeto de matriculación ordinaria, quedan eximidos de la homologación de tipo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 5, del artículo 9, del citado Real Decreto.

8.ª) El adjudicatario de cada lote satisfará en el acto de la subasta y en efectivo, el 30% del precio del remate, como mínimo, siendo dicha adjudicación, de carácter provisional que se convertirá en definitiva cuando se ingrese el 70% restante, lo que deberá de efectuarse dentro del improrrogable plazo de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación y, de no hacerlo en el plazo indicado, quedará sin efecto la misma por lo que afecta al lote adjudicado, con pérdida del importe abonado en concepto de depósito en el acto de la subasta, depósito que será ingresado en el Tesoro.

9.ª) Ingresada la totalidad del remate y transcurridos noventa días sin que los adjudicatarios retiren los lotes, se incurrirá en abandono de hecho, de acuerdo con lo establecido en los apartados 6 y 7 del artículo 316 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, quedando las mercancías dispuestas para su venta en nueva subasta, con pérdida del remate.

10.ª) La entrega de mercancías definitivamente adjudicadas se declara operación no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), sin perjuicio de su gravamen en posteriores entregas o transmisiones, conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Impuesto.

Los géneros subastados se consideran nacionalizados quedando comprendidos en el precio del remate los derechos y gravámenes exigibles a su importación.

11.ª) La entrega de las mercancías se hará previa justificación del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, ingreso que efectuará en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sita en el Paseo de la Condesa de Sagasta, número 10, 1.ª planta.

12.ª) Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de publicación del presente anuncio en prensa, **Boletín Oficial** de la provincia, obtención de fotografías y troquelado en los vehículos sujetos a expedición de certificado de matriculación y los de voz pública.

13.ª) Los gastos que origine la custodia y conservación de los géneros, a partir del tercer día hábil al de la subasta, serán de cuenta de los adjudicatarios.

14.ª) Todos los lotes que figuran en la presente subasta podrán ser examinados los días 18, 21 y 22 del mes de septiembre en los lugares donde se encuentran depositados, de 13 a 14 horas.

15.ª) La entrega de lotes se efectuará a partir del segundo día hábil siguiente al de celebrarse la subasta.

16.ª) Los lotes 17, 18 y 19 se subastan a petición de la Audiencia Provincial de León, por lo que cualquier circunstancia relacionada con estos vehículos, así como la orden de retirada de los mismos se llevará a cabo por el Ilmo. Sr. Presidente de la citada Audiencia. Las estancias que hayan podido devengar estos tres lotes en el lugar en que se encuentran depositados correrán a cargo de los adjudicatarios, así como también todos los gastos y trámites reglamentarios que puedan ser necesarios para el caso de que alguno de los tres citados carezcan de documentación u otros requisitos.

17.ª) Caso de que el lote n.º 7 la Jefatura de Tráfico exija el Impuesto Municipal para llevar a cabo la transferencia del vehículo, todos los trámites necesarios sobre el citado impuesto serán a cargo del adjudicatario.

18.ª) La concurrencia a la subasta supone el conocimiento y aceptación plena de sus condiciones particulares y generales, así como las referentes a la naturaleza, clase, cantidad y estado de las mercancías objeto de la subasta.

Cualquier reclamación sobre los bienes subastados habrá de hacerse a la Mesa antes de su celebración. Retirada la mercancía por el adjudicatario, no se admitirán sobre las mismas otras reclamaciones que las que puedan derivarse de los datos obrantes en el expediente o de hechos probados fehacientemente por el adjudicatario.

León, 29 de julio de 1992.—El Secretario, Juan Luis Centeno.—V.º B.º: El Delgado de la Agencia E.A.T.—Presidente, Jenaro Albarrán Martín.

7850

Núm. 6156.—21.756 ptas.

Junta de Castilla y León
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Industria, Energía y Minas

CORRECCION DE ANUNCIO DE CONCURSO

Con fecha 5 de agosto de 1992, se publicó anuncio de concurso público para la adjudicación y ejecución de las obras para la mejora de infraestructura eléctrica rural de Castilla y León para 1992, correspondiente a la Empresa Distribuidora de Energía

Eléctrica Iberdrola I, S.A., Delegación de León, en la provincia de León.

El Anejo I del citado anuncio debe de ser sustituido por el siguiente:

ANEJO I

Obra	Precio base de licitación ptas.
-L.M.T. Tolibia, Redipuertas (León)	23.315.205
-Red de BT en Busdongo (León)	4.601.237
-Red de BT en Palazuelo de Torío (León)	5.591.097
-Red de BT en Ambasaguas (León)	11.238.903
-Red de BT en Palacio de Valdellorma (León)	4.246.398
-Red de BT en Correcillas (León)	3.306.785

León, 6 de agosto de 1992.
8078 Núm. 6157.-2.331 ptas.

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Sección de Coordinación del Medio Natural

SUBASTA DE MADERAS

Esta subasta y su aprovechamiento se regirá por la Legislación de Régimen local; Ley y Reglamento de Contratos del Estado; Ley y Reglamento de Montes; Orden del 22 de febrero de 1990 por la que se determina las normas económicas, técnicas y facultativas que han de regir los aprovechamientos forestales con participación económica de la Junta de Castilla y León, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* número 41 de 27 de febrero de 1990; el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en los montes a cargo de ICONA, publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 122 de 30 de Mayo de 1975; por el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo de ICONA, publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 123 de 31 de Mayo de 1975 y por el Pliego de Condiciones Particulares para este aprovechamiento que estará disponible en la Sección de Coordinación del Medio Natural y en el domicilio de las Entidades propietarias del monte.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán en el mismo lugar donde estas se vayan de realizar, presentándose en dos sobres cerrados y lacrados, firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación. En cada uno de ellos deberá hacerse constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las once horas del día de la subasta.

El plazo de ejecución del aprovechamiento será de doce meses a partir de la fecha de la entrega del aprovechamiento.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, además de la proposición económica, es la siguiente:

a) Si la empresa fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o del documento que en su caso le sustituya reglamentariamente.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto. Si la empresa fuese persona jurídica este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. b) Justificante de haber constituido la fianza provisional equivalente al 2% de la tasación mediante un aval bancario a favor del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León. c) Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 23 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado.

d) Certificación emitida por Organismo competente de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos establecidos en el artículo 23.ter. del Reglamento General de Contratación modificado por R.D. 2528/86, de 28 de noviembre.

e) Documento acreditativo de la calificación empresarial (D.C.E.) según el B.O.E. de 8 de Abril de 1981.

El adjudicatario contrae la obligación, de elevar la fianza definitiva al 4 % del importe del remate, abonar el presupuesto de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio, y el importe del aprovechamiento, en un plazo de 20 días a partir de la fecha en que sea comunicada oficialmente la adjudicación definitiva.

El importe del remate se incrementará en un 4% en compensación del IVA.

MODELO DE PROPOSICION

Don de años de edad, domiciliado en provincia de con D.N.I. n. expedido en con fecha de en nombre y representación de la cual acreditada con en relación a la subasta anunciada en el "*Boletín Oficial* de" n.º de fecha para la enajenación del lote n.º sito en el término municipal de acepta el pliego de condiciones por el que se rige la subasta y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas

Las ofertas deberán hacerse separadamente para cada lote.

En el sobre que contenga la oferta económica se inscribirá con toda claridad lo siguiente:

"Proposición económica para la subasta del aprovechamiento de del monte término de lote n.º, publicada en el "*Boletín Oficial* de" de fecha presentada por"

León, a 10 de agosto de 1.992-El Delegado Territorial en funciones, Juan José García Marcos.

8179 Núm. 6158.-10.845 ptas.

M.U.P.	No ENLACE	TERMINO MUNI	PERTENENCIA	No PIEBS APROX.	ESPECIE/S PRINCIPAL	VOLUMEN/PRSO ESTIMADO	TASACIONES		FIANZA		ACTO DE SUBASTA				OBSERVACIONES	
							P. BASE (Pts.)	P. INDICE (Pts.)	P. UNITARIO (Pts.)	PROVISIONAL 2 % P. Base	ANO	MES	DIA	HORA		LOCAL DEL ACTO
362	-	Las Médulas	Carucedo	-	castaño	800 m.c.	560.000	700.000	700 pts/m.c.	11.200	1.992	Septiembre	24	13	C/ Ramón y Cajal, 17	Riesgo y ventura
469	-	Cistierna	Modino	-	pino	3.000 Tm.	1.200.000	1.500.000	400 pts/Tm.	24.000	-	-	-	-	-	Sujeto a peso
475	-	-	Vidanes	4.150	-	1.769 m.c.	4.422.500	5.528.125	2.500 pts/m.c.	88.450	-	-	-	-	-	Riesgo y ventura
593A	Lote 1	Almanza	-	-	-	7.200 Tm.	4.320.000	5.400.000	600 pts/Tm.	86.400	-	-	-	-	-	Sujeto a peso
-	Lote 2	-	-	-	-	8.000 Tm.	4.800.000	6.000.000	600 pts/Tm.	96.000	-	-	-	-	-	-
-	Lote 3	-	-	-	-	8.325 Tm.	4.995.000	6.243.750	600 pts/Tm.	99.900	-	-	-	-	-	-
-	L-3416	Gradefes	Valporquero R.	-	-	8.000 Tm.	4.800.000	6.000.000	600 pts/Tm.	96.000	-	-	-	-	-	-
783	L-3411	Lugán	Vegaquemada	15.074	-	1.250 m.c.	875.000	1.093.750	700 pts/m.c.	17.500	-	-	-	-	-	-
883	-	Cueto	Sancedo	441	chopo	143 m.c.	858.000	1.072.500	6.000 pts/m.c.	17.160	-	-	-	-	-	Riesgo y ventura
890	-	Valle de F.	Vega de Espin.	3.934	pino	844 m.c.	1.519.200	1.899.000	1.800 pts/m.c.	30.384	-	-	-	-	-	-
917	-	Vega de Esp.	-	13.664	-	1.843 m.c.	1.290.100	1.612.625	700 pts/m.c.	25.802	-	-	-	-	-	-

Administración Municipal

Ayuntamientos

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ

El Consejo de la Mancomunidad para el saneamiento integral de León y su alfoz, formada por los Ayuntamientos, de León, San Andrés del Rabanedo y Santovenia de la Valduncina, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1992, ha aprobado definitivamente el proyecto de Ordenanza de Uso de la Red de Alcantarillado a la Mancomunidad, cuyo texto completo se inserta a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, como requisito previo para su entrada en vigor.

León, 23 de julio de 1992.—La Presidenta de la Mancomunidad, María del Carmen Santos Rodríguez.

PROYECTO DE ORDENANZA DE USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA MANCOMUNIDAD

Normativa de vertidos.

Introducción.

En las poblaciones provistas de redes de alcantarillado y plantas depuradoras de aguas residuales, la gestión de los servicios de saneamiento y el control del uso de las instalaciones de que se dispone para la observancia de las normas nacionales de vertido a cauces receptores, se basa actualmente en la existencia de normativas locales que regulan los aspectos de construcción, vertidos y financiación, bajo forma de ordenanzas.

Dichas Ordenanzas incluyen, en general, las siguientes acciones:

- 1.—Base legal.
- 2.—Objeto y ámbito.
- 3.—Reglamentación general sobre tipos de desechos, características, propiedades y polucionantes admisibles o prohibidos en los vertidos de los usuarios.
- 4.—Reglamentación general sobre el uso y acometida de la red de alcantarillado y disposiciones relativas al muestreo y análisis de los vertidos a controlar.
- 5.—Cláusula sobre la aplicación práctica de la Ordenanza, infracciones, sanciones y plazos.
- 6.—Anejos, definiciones básicas.

En la adjunta propuesta de Ordenanza de vertidos en las redes municipales de alcantarillado de León, San Andrés del Rabanedo y Santovenia de la Valduncina (parcialmente), se ha redactado la sección 3 en la forma más extensa y detallada posible. Sin embargo, la relación de limitaciones características y polucionantes incluida, no debe considerarse como exhaustiva, excluyente o inalterable, debiéndose ampliar a otras características o polucionantes o variar los límites a aplicar, si lo aconsejaban los objetivos generales.

En cuanto al criterio seguido para la fijación en la propuesta de Ordenanza de los límites de emisión específicos, se ha tenido en cuenta que las plantas depuradoras urbanas, y concretamente la estudiada para la ciudad de León, y su Alfoz, está basada generalmente en tratamiento de tipo biológico, no capaz de eliminar o retener todos los tipos de polucionantes.

Atendiendo a su comportamiento en las plantas depuradoras biológicas, los componentes que los vertidos industriales pueden aportar a las aguas residuales urbanas, podemos dividirlos en dos grandes grupos:

a) Polucionantes compatibles.—Incluye los componentes orgánicos biodegradables (cuantificables en términos de DBO o DQO) que son oxidados en parte, transformándose el resto en fan-

gos biológicos, y los sólidos suspendidos orgánicos e inorgánicos, que son separados y retenidos en forma de fangos.

b) Polucionantes incompatibles.—Incluyen los componentes orgánicos o inorgánicos tóxicos que pueden interferir uno o varios de los procesos biológicos de tratamiento y los polucionantes, tóxicos o no, que pueden pasar a través de la planta prácticamente inalterados, o sufriendo únicamente una insuficiente reducción de concentración. Esta reducción de concentración en compuestos tóxicos como los metales pesados, se traduce en su acumulación en los fangos, donde pueden alcanzar niveles de concentración que perturben su digestión anaerobia o su posterior disposición con fines agrícolas.

Para los polucionantes del grupo b), se establecen en la Ordenanza de Vertidos limitaciones específicas destinadas a impedir que sus niveles de inmisión en la planta depuradora alcancen valores que pongan en peligro el objetivo principal de la misma, o provoquen perturbaciones en sus distintos procesos biológicos.

Título I.—Base legal.

En la redacción de la presente Ordenanza se ha tenido en cuenta, entre otras, las disposiciones de pertinente aplicación que se contienen en la Ley G. de Sanidad de 25 de abril de 1986, el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, la Orden de 25 de abril de 1942 sobre Proyectos de Alcantarillado, la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, la Orden del M.O.P.U. de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para el Saneamiento de Poblaciones, la Orden del M.O.P.U. de 23 de diciembre de 1986, por la que se aprueban normas complementarias sobre autorización de vertidos de aguas residuales.

Título II.—Objeto y ámbito.

Artículo 1.—El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de la red de alcantarillado de la Mancomunidad e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones a que deben someterse, tanto en lo referente a la obra civil como en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las mismas.

Artículo 2.—El Reglamento es de estricto cumplimiento en:

a) La actual red de alcantarillado de la Mancomunidad, entendiéndose por tal toda aquella cuya explotación corresponde al Consejo de la Mancomunidad del Plan de Saneamiento, incluso los conductos que provengan de otros términos municipales. En concreto, se extiende el ámbito de aplicación a la redes municipales de alcantarillado de León, San Andrés del Rabanedo y Santovenia de la Valduncina (parcialmente).

b) Toda ampliación de la red existente.

En las redes de alcantarillado no incluidas en los apartados anteriores, serán de aplicación las reglamentaciones y normas vigentes (vertidos directos a los cauces receptores: río Bernesga, Torío, presas o arroyos).

Título III.—Descarga de vertidos líquidos residuales.

Capítulo 1.—Autorización de vertidos residuales.

Artículo 3.—Todos los edificios, tanto de viviendas como industriales, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Todas las instalaciones, tanto existentes como futuras deberán conectar a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo.

Solo justificadamente, se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustará a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

El Consejo de la Mancomunidad, a petición de los interesados, que deberán presentar la documentación que se indica en el

anexo número 1, concederá, si procede, la licencia de conexión a su red de alcantarillado.

Las instalaciones industriales y comerciales, además de las especificaciones anteriores, deberán remitir la documentación a que hace referencia el anexo número 1 del presente Reglamento, para la obtención del correspondiente permiso de vertido.

Para la concesión de la cédula de habitabilidad en los edificios de viviendas, será precisa la obtención del permiso de apertura, ampliación o modificación, tanto en su estructura como en su uso de las instalaciones comerciales e industriales. Será precisa la obtención del permiso de vertido y de la licencia de conexión.

Artículo 4.—El Consejo de la Mancomunidad concederá permiso de vertido a los usuarios que lo soliciten y efectuen o pretendan efectuar vertidos a la red de alcantarillado del municipio. Dichos permisos se ajustarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Los usuarios que disponiendo de permiso de vertido efectuen modificaciones, que afectando a sus instalaciones o al uso de las mismas causen variaciones en el efluente, deberán solicitar un nuevo permiso de vertido a la red de alcantarillado.

Los usuarios de la red de alcantarillado deberán efectuar el pretratamiento necesario de sus aguas residuales para cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento. Dichas instalaciones deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario, totalmente a su cargo.

Las instalaciones de pretratamiento a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser realizadas por un solo usuario, o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 5.—El Consejo de la Mancomunidad, en los casos que considere oportuno, y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red, de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 6.—Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento que viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán solicitar el permiso de vertido, según lo dispuesto en el Reglamento, y en plazo y forma que se fija en las disposiciones transitorias del presente Reglamento.

Artículo 7.—Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias de depuración, deberán satisfacer las tasas, o en su caso, cánones que por dichos hechos les corresponden. El importe de las mismas se fijará en función de los caudales vertidos y de la carga contaminante que contengan.

Los permisos de vertido se otorgarán por un periodo de tiempo no inferior a cinco años, y si a la expiración del mismo el titular no recibe aviso o notificación se considerará prorrogado hasta que la Mancomunidad se pronuncie sobre el particular.

Artículo 8.—Los permisos de vertidos se clasificarán en dos categorías, con base en el caudal y la potencia contaminadora de sus cargas.

—Clase U: Caudales no superiores a 100 m.³/d. sin vertidos tóxicos.

—Clase U.II.: Caudales superiores a 100 m.³/d. y caudales no superiores a 100 m.³/d., que puedan presentar una contaminación singular cualitativa (vertidos prohibidos, sustancias tóxicas, etc.) o cuantitativamente (concentraciones elevadas de contaminantes habituales).

Capítulo 2.—Control de la contaminación de origen.

Artículo 9.—La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1.—Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y preservar la calidad del medio receptor, teniendo en cuenta los tipos de depuración.

2.—Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

3.—Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración utilizados.

Artículo 10.

1.—Los pretratamientos para ciertas descargas limitadas, especialmente las que contienen metales pesados, a fin de obtener las concentraciones exigidas en este Reglamento, podrían ser sustituidos por un tratamiento conjunto final en la planta depuradora, siempre que sea técnica y económicamente factible según criterio de la Mancomunidad, y mediante el pago de la tasa especial de desagües limitados que a tal efecto se establezcan, y corriendo el transporte a cargo de los usuarios.

2.—Las descargas prohibidas y aquellas limitadas, que por la naturaleza de sus vertidos sean incompatibles con el proceso utilizado en las instalaciones municipales de depuración, no podrán acogerse a la fórmula alternativa referida en el párrafo anterior, siendo imprescindible en estos casos, la instalación de aquellos pretratamientos correctores individuales en origen.

Capítulo 3.—Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 11. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

A) Materias sólidas o viscosas, en cantidades o tamaños tales, que por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftalina, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo calcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos, o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades sean por sí solas, o por integración con otras, origen o puedan originar:

1.—Algún tipo de molestia pública.

2.—La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3.—La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que por sí mismas, o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en el anexo número 3.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del anexo IV.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado, superiores a los límites siguientes:

Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón.

Monóxido de carbón (CO): 100 partes por millón.

Sulfhídrico (H₂S): 20 partes por millón.

Cianhídrico (HCN): 10 partes por millón.

Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

Artículos 12.—Queda prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones de la Mancomunidad de Saneamiento, vertidos con las características o concentración de contaminantes legales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación, con la diferenciación para los casos del usuario Industrial Importante (U.I.I.) y Usuario en general (U.).

	U.I.I.	U.
Sólidos rápidamente sedimentables	10 mg/l	15 mg/l
T (°C)	40	40
PH	6-11	3,5-11
Grasas	150 mg/l	250 mg/l
Cianuros libres	2 mg/l	4 mg/l
Cianuros (en CN)	5 mg/l	10 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l	20 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2 mg/l	5 mg/l
Formaldehído (HCHO)	19 mg/l	15 mg/l
Sulfatos (en SO ₄)	1.000 mg/l	1.500 mg/l
Sulfuros (en S)	5 mg/l	10 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l	0,5 mg/l
Aluminio (Al)	20 mg/l	30 mg/l
Arsénico (As)	1 mg/l	2 mg/l
Bario (Ba)	10 mg/l	20 mg/l
Boro (B)	3 mg/l	4 mg/l
Cadmio (Cd)	0,5 mg/l	1 mg/l
Cobre (Cu)	3 mg/l	6 mg/l
Cromo hexavalente (Cr)	0,5 mg/l	1 mg/l
Cromo total (Cr)	5 mg/l	10 mg/l
Cinc (Zn)	5 mg/l	10 mg/l
Estaño (Sn)	2 mg/l	4 mg/l
Hierro (Fe)	1 mg/l	2 mg/l
Manganeso (Mn)	2 mg/l	4 mg/l
Mercurio (Hg)	0,1 mg/l	0,2 mg/l
Niquel (Ni)	5 mg/l	10 mg/l
Plomo (Pb)	1 mg/l	2 mg/l
Selenio (Se)	1 mg/l	2 mg/l

Además, para los usuarios tipo U.I.I., la carga contaminante no podrá exceder, en ningún caso, los límites expresados en la siguiente relación.

	U.I.I.
Sólidos rápidamente sedimentables	1,00 kg/día
Grasas	15,00 kg/día
Cianuros libres	0,20 kg/día
Cianuros (en CN)	0,50 kg/día
Dióxido de azufre (SO ₂)	1,50 kg/día
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	0,20 kg/día
Formaldehído (HCHO)	1,00 kg/día
Sulfatos (en SO ₄)	100,00 kg/día
Sulfuros (en S)	0,50 kg./día
Sulfuros libres	0,3 kg/día
Aluminio (Al)	2,00 kg/día
Arsénico (As)	0,10 kg/día
Bario (Ba)	1,00 kg/día
Boro (B)	0,30 kg/día
Cadmio (Cd)	0,05 kg/día
Cobre (Cu)	0,30 kg/día
Cromo hexavalente (Cr)	0,05 kg/día
Cromo total (Cr)	0,50 kg/día
Cinc (Zn)	0,50 kg./día
Estaño (Sn)	0,20 kg/día

	U.I.I.
Hierro (Fe)	0,10 kg/día
Manganeso (Mn)	0,50 kg./día
Mercurio (Hg)	0,01 kg/día
Niquel (Ni)	0,50 kg/día
Plomo (Pb)	0,10 kg/día
Selenio (Se)	0,10 kg/día

Artículo 13.—Las relaciones establecidas en los artículos precedentes, serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas si no simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento, o que fuesen potencialmente contaminadoras, la Mancomunidad procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y la de admisión del medio receptor.

Artículo 14.—Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizadas para verter, e incluso aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 60 mm. antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red, no podrán exceder del quintuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o de dos veces y media (2,5) en una hora, del valor promedio día en el caso del usuario industrial importante, en tanto que para el usuario en general, esos valores serán del séxtuplo de veces para el primer caso y del cuádruplo para el segundo.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

En el caso de usuario industrial importante, el vertido mensual no podrá superar en ningún caso la sexta parte del vertido total anual.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 4 (situación emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Cuando exista red de aguas pluviales, no podrán verterse a la red del alcantarillado de aguas residuales, aguas industriales no contaminadas, bien sean de refrigeración o cualesquiera otras sin autorización especial.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

Capítulo 4.—Sistemas de emergencia.

Artículo 15.—Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo, y bajo la misma denominación, se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios importantes.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente al Consejo de la Mancomunidad la situación producida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y a la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga, a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible, o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días, el interesado deberá remitir al Consejo de la Mancomunidad un informe detallado de lo sucedido. Deberá figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó la incidencia a la Mancomunidad y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos del Consejo de la Mancomunidad, una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Artículo 16.—El Consejo de la Mancomunidad facilitará a los usuarios importantes un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurarán, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlos con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte del él mismo, para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se prevén los accidentes más peligrosos que pudieran producirse, en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado, y se situarán en todos los puntos estratégicos del local, y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado, se fijarán en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Mancomunidad.

Capítulo 5.—Medidas y determinación de los vertidos.

Artículo 17.—Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales, se efectuarán según los "Standard Methods for examination water and waste water". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Mancomunidad con cargo al titular.

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminante, las siguientes disposiciones:

A) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizables aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad. Deberá remitir a la Mancomunidad planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall o similar, con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador, podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día. Para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el periodo de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos, serán concretadas por la Mancomunidad, de acuerdo con la industria interesada y podrán revisarse cuando se estime oportuno. Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas, y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestra automática proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberán instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en los apartados a) y b) de este artículo.

Capítulo 6.—Inspección y vigilancia.

Artículo 18.—

1.— El titular de la instalación que genere vertidos industriales potencialmente contaminantes, estará obligado, delante del personal facultativo acreditado por la Mancomunidad a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinantes, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos necesite para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

2.—El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores, con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

3. Se notificará al titular de la instalación para que personalmente, o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté conforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones delante de la Mancomunidad, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Cuando el usuario o agrupación de usuarios deba construir una planta de tratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado, se procederá a una inspección previa a la concesión de la autorización definitiva de vertido.

Artículo 19.

1. Los servicios técnicos de la Mancomunidad elaborarán un registro de permiso de vertidos, con el objeto de identificar y

regular las descargas de vertidos industriales, donde clasificarán las descargas por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

2. Con base en el registro citado y de los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, los servicios técnicos de la Mancomunidad cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y las consiguientes autorizaciones.

Título IV.—Instrucciones sobre el uso de acometidas a la red de alcantarillado.

Capítulo 1.—Disposiciones Generales.

Artículo 20.—En toda vía pública, la construcción del alcantarillado deberá preceder, o cuando menos ser simultánea, a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarilla en la vía pública.

En tal supuesto, el interesado habrá de presentar proyecto del mismo, firmado por técnico competente, que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos competentes.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 120% del importe del presupuesto de la obra como fondo de garantía. Este le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

En caso de usuario industrial importante éste quedará obligado a depositar un fondo de garantía por el valor estimado por los servicios técnicos de la Mancomunidad en función de los daños potenciales que pudiera causar su actividad, tanto a personas, medio ambiente, como a la red de alcantarillado o instalaciones y servicios afectados por sus vertidos.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados que hubieren resultado afectados.

Capítulo 2.—Uso obligado de la red.

Artículo 21.—Todas las edificaciones e instalaciones industriales, frente a cuya fachada exista alcantarillado, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en el presente Reglamento se especifican.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo, sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red propia de alcantarillado, el propietario podrá solicitar, mediante petición razonada al Consejo de la Mancomunidad, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición debe ser informada favorable o desfavorablemente en el plazo de dos meses.

Artículo 22.—Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor del presente Reglamento, se atenderán a las prescripciones siguientes:

a) Si tuviera desagüe por medio de pozo negro fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma, a través de una acometida correspondiente a modificar la red interior de la finca para conectarla con la mencionada acometida y a cegar el antiguo sistema. En este caso, transcurrido el plazo de un mes, a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Mancomunidad al interesado, sin que éste haya solicitado la acometida de desagüe, la entidad referida procederá a su construcción hasta la línea de fachada, con cargo al interesado. Asimismo aplicará las sanciones que procedan.

Las edificaciones que se hallen en el supuesto anterior, pero que carezcan de alcantarillado, deberán cumplir las prescripciones antedichas a partir del momento en que se ejecute y ponga en servicio la red a que deben conectar.

b) Si los edificios tuviesen desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente, sin tratamiento previo o con un tratamiento insu-

ficiente, están obligados a conectar dicho desagüe con la red de alcantarillado. Transcurrido el plazo de un mes desde el requerimiento por la Mancomunidad al propietario interesado, para que se elimine al vertido anómalo, sin que éste lo haya llevado a cabo, o solicitado la acometida de desagüe, la entidad referida procederá a su construcción con cargo al interesado, aplicándose las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para el empalme correcto con la acometida, independientemente de aquellas a que hubiere lugar por el vertido a cielo abierto.

Las viviendas unifamiliares construidas aisladamente en zonas carentes de alcantarillado, podrán llevar a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales.

Para ellos se someterán a los servicios técnicos de la Mancomunidad, los dispositivos y procesos en que se basarán mediante la presentación de la correspondiente memoria descriptiva y planos de los mismos, la aprobación de la instalación necesaria para poder habitar la finca no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando éste lo construya.

Sin la pertinente licencia del Consejo de la Mancomunidad ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

El vertido desde un edificio a la alcantarilla pública podrá realizarse directamente o mediante acometida longitudinal.

Cuando técnicamente fuera necesario, podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida, siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyan, estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Capítulo 3.—Instalaciones de acometida a la red.

Artículo 23.—El o los peticionarios de licencia de acometida longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el anexo 1.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes prevenciones:

a) El ramal principal de la acometida que reúna los desagües se construirá con tubería de 15 cms. de diámetro interior, mínimo, que sea completamente impermeable y de paredes interiores lisas y de pendiente longitudinal superior al 1,5% (Excepto casos de bombeo o similares).

b) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones, tendrán su propio sifón, y de no haber circunstancias que aconsejen otra cosa, deberá también instalarse un sifón general en cada edificio, para evitar el paso de gases y múridos (Deberá ser fácilmente accesible para su limpieza y mantenimiento).

c) Entre la acometida y el sifón general del edificio, se dispondrá, obligatoriamente una tubería general de ventilación, sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase de dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas anti-múridos.

d) Los bajantes del edificio podrán servir para ventilación aérea, sustituyendo a la tubería destinada a este fin, para lo cual deberán satisfacer las condiciones fijadas en el apartado anterior.

e) En Los edificios ya construidos, las conducciones de agua pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

Artículo 24.—El Consejo de la Mancomunidad, por sí o por ente interpuesto, construirá las acometidas en el proyecto com-

prendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

Artículo 25.—La construcción de la parte de la acometida correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 23 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Artículo 26.—Serán condiciones previas para la conexión de una acometida a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas que fija el presente Reglamento.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso pudiera conducir el vertido desde la acometida hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización del Consejo de la Mancomunidad, después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados, serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 27.—Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento también, en este caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 28.—Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca y dentro de ella.

En ningún caso podrá exigirse al Consejo de la Mancomunidad, responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 29.—La acometida y su conexión con el alcantarillado público, e incluso ésta, será responsabilidad exclusiva de la propiedad del edificio y mantenerla en perfectas condiciones de uso.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas además a los artículos siguientes:

Artículo 30.—Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria, salvo lo indicado en el artículo 4.

Las industrias estarán obligadas a presentar un proyecto o estudio con la instalación de medidores de caudal en continuo, con fácil acceso para la toma de muestras que periódicamente se les efectúe.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas, que conjuntamente o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ellas, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la agrupación.

Las prescripciones de este apartado, y en previsión de la posible desaparición de la agrupación representativa, así como para la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada

una de las industrias pertenecientes a la agrupación, deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

Artículo 31.—En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.), se impondrá un tipo de servidumbre que permita posibles reparaciones y proteja contra intrusiones vegetales causantes de averías.

El ancho mínimo de la franja deberá ser de 6 metros, para facilitar las labores de reparación.

Título V.—Infracciones, sanciones y medidas correctoras.

Artículo 32.—

1. Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas por el Consejo de la Mancomunidad, con una multa hasta el máximo que autoriza la Ley (25.000 ptas. es el máximo fijado por el Real Decreto Ley 11/1979, 20 de julio), siempre que no precediera una multa de cuantía superior por aplicación si procede de la legislación urbanística (Esta cuantía puede variar con las nuevas leyes de aguas.).

2. Dentro de esta limitación, la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente, atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y a las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

3. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

4. Delante de la gravedad de una infracción, o en el caso de contumacia manifiesta, la Mancomunidad cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a los efectos correctores que procedan.

Artículo 33.—

1. La potestad sancionadora y correctora corresponde al Presidente del Consejo de la Mancomunidad de Saneamiento de León y su Alfoz, o autoridad en que delegue.

2. Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones de la Mancomunidad. Esta medida deberá de adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Presidente del Consejo de la Mancomunidad.

Artículo 34.—

1. Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con multa entre el 50% y el 100% del máximo autorizado por la Ley, las siguientes:

a) La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o conexiones a la red, e instalaciones anexas a ella, sin obtener la previa licencia de la Mancomunidad o sin ajustarse a las condiciones especiales señaladas en la misma, o a los requisitos generales establecidos en este Reglamento.

b) El causar daños a las instalaciones de la Mancomunidad a que se refiere este Reglamento, derivados del uso indebido de ellos o de actos realizados con negligencia o mala fe.

c) La infracción de cualquiera de las prescripciones dictadas por la Mancomunidad, como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.

d) El funcionamiento, la ampliación o modificación de una industria que afecta a la red de alcantarillado, sin la previa obtención del permiso de vertidos.

e) La omisión o demora en la instalación de los pretratamientos depuradores exigidos por la Administración, así como la falta de la instalación o funcionamiento de los dispositivos fijos de aforamientos de caudales y tomas de muestras o de aparatos de medición a que se refiere el articulado de este Reglamento.

f) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones no autorizadas, el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Mancomunidad.

g) La obstaculación a la función inspectora de la Mancomunidad.

Artículo 35.—En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Consejo de la Mancomunidad, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se le señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las certificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las disposiciones de esta Ordenanza, y/o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones debidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido, evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones, con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Mancomunidad.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnicamente o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La caducidad del permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

g) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones de la Mancomunidad, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio de la Mancomunidad que haya resultado afectado.

Disposiciones transitorias.

Primera.—Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento, deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, en la forma y términos que a continuación se indican:

1. En los doce meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Mancomunidad la documentación que se fija en el anexo 1, para obtener el correspondiente permiso provisional de vertido.

2. En el término de seis meses naturales, contados desde la entrada en vigor de este Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios, deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 17 y 34 de este Reglamento.

3. En los seis meses siguientes al inicio de las obras de la estación depuradora a que se viertan los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de vertido. En cuanto al periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

Segunda.

1. Transcurridos los términos mencionados, la Mancomunidad adoptará medidas para la comprobación de datos y de la existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

2. En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Mancomunidad informará al usuario de las medidas correctoras a

establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

Tercera.—Durante el periodo de transitoriedad, la Mancomunidad podrá conceder autorizaciones de vertidos de carácter provisional, que entren en los plazos a que hace referencia la anterior disposición primera. Transcurrido este plazo, el usuario deberá solicitar la autorización de vertidos definitivamente o bien una ampliación del periodo de tiempo concedido para la adecuación de sus instalaciones, habiendo de justificar documentalmente en este caso los motivos del incumplimiento o las causas de los retrasos producidos.

Cuarta.—Las arquetas de registro a que se refiere el artículo 34, se harán en el plazo de dos años y serán puestas al día con la frecuencia que los servicios técnicos establezcan.

ANEXO I

Documentación necesaria para obtener el permiso de vertido a las instalaciones de la Mancomunidad de saneamiento.

Las instalaciones industriales y comerciales, para obtener, tanto el permiso de vertido a la red como la autorización deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

1. Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.

2. Ubicación y características del establecimiento o actividad.

3. Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.

4. Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

5. Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

6. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

7. Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretende conectar.

8. Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido, con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.

9. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

10. Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

11. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y de la acometida de conexión.

ANEXO II

Definiciones básicas.

A efectos de esta Ordenanza, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

—Vertidos residuales: Toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera o industrial o de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

—Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones de la Mancomunidad.

–Aguas potables de consumo público: Son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuere su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria, de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

–Aguas residuales: Son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

–Aguas residuales domésticas: Están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materiales similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

–Aguas residuales industriales: Son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas, y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos, y en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

–Aguas industriales no contaminadas: Son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas, que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplan en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

–Aguas residuales pluviales: Son las producidas simultáneamente o inmediatamente, a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

–Alcalinidad: Es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando que las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

–Licencia de conexión: Autorización expedida por la Mancomunidad para poder efectuar la acometida al alcantarillado público.

–Permiso de vertido: Licencia expedida por la Mancomunidad, previa aprobación del correspondiente expediente de vertido, autorizando el mismo a la alcantarilla.

–Clasificación de los usuarios: Es la que corresponde a su actividad y de acuerdo con las normas del Instituto Nacional de Estadística (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

–Alcantarilla pública: Se entiende por tal, todo conducto de aguas residuales, construido o aceptado por la Mancomunidad, por el servicio general de la población y el mantenimiento del cual y conservación son realizados por ella.

–Acometida: Es aquel conducto subterráneo que, colocado transversalmente a la vía pública, sirve para conducir las aguas residuales, y en su caso las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca, a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.

–Acometida longitudinal: Es aquella acometida que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo que permite admitir las aguas de las fincas de su recorrido.

–Demanda bioquímica del oxígeno: Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Es determinada por un procedimiento de análisis normalizado en un periodo de cinco días. (DBO5)

–Demanda química de oxígeno: Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de agua a causa de la materia orgánica presente en ellas. Su determinación es realizada mediante un ensayo normalizado, en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua destilada. Se presenta por DQO.

–Vertidos limitados: Todo vertido que por su potencial contaminador, y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones de la Mancomunidad de saneamiento y en su cauce receptor.

–Vertidos peligrosos: Todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que, por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones de la Mancomunidad o al cauce receptor.

–Vertidos permitidos: Cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedido el correspondiente permiso de vertido.

–Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones de la Mancomunidad de saneamiento.

–Distribución de agua: Es la conducción de agua desde los depósitos de distribución hasta el usuario.

–Imbornal: Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción, hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

–Estación depuradora de aguas residuales: Es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general, que permiten el tratamiento de las aguas residuales y los fangos resultantes.

–Instalaciones públicas de saneamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos y procesos que permiten recoger, transportar, bombear, tratar y eliminar las aguas de vertidos residuales.

–Aceites y grasas: Son las materias de menor densidad que el agua, la separación física de las cuales, por gravedad de las aguas residuales, es factible con el tratamiento adecuado.

–PH: Es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos al agua estudiada.

–Pretratamientos: Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a un agua residual, para reducir la cantidad de poluciones o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

–Red de alcantarillado: Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

–Red de alcantarillado de aguas residuales: Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

–Usuario: Aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

–Usuario industrial importante: Todo usuario industrial de las instalaciones públicas de saneamiento, cuyo caudal de vertido exceda de los 250 m³/día, o que siendo inferior tenga tóxicos.

–Sólidos rápidamente sedimentables: Vienen medidos por el sedimento expresado en ml/l que una muestra de un litro de aguas estudiada deposita en el fondo de un cono INHOFF, durante un periodo de 15 minutos.

ANEXO III

Disposiciones sobre actividades que impliquen producción de residuos radioactivos.

Las actividades de todo tipo que impliquen producción de residuos radioactivos, para conservarlos, dispondrán de depósitos protectores de las radiaciones que cumplan todas las exigencias establecidas por los reglamentos de organismos de rango superior (autónomos, nacionales, internacionales). Su evacuación se hará cuando haya disminuido convenientemente su "intensidad de actividad radioactiva", mediante los sistemas de evacuación de residuos radioactivos que se establezcan.

La Mancomunidad de Saneamiento de León y su Alfoz deberá tener conocimiento de todas las actividades relacionadas con la evacuación de residuos para poder garantizar la salubridad de servicios de la red de alcantarillado y depuración.

Cuando el residuo radioactivo tenga una concentración de la intensidad de la actividad radioactiva superior a los límites señalados en el apéndice 2 de la Orden del 22 de diciembre de 1959 (*Boletín Oficial del Estado*, de 2 de febrero de 1969), no se permitirá la dilución para conseguir los niveles de concentración que

hagan posible su liberación al medio, si no que habrá de evacuarse por el procedimiento del artículo anterior.

ANEXO IV

Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos.

1. Arsénico, compuestos de arsénico.
 2. Mercurio, compuestos de mercurio.
 3. Cadmio, compuestos de cadmio.
 4. Talio, compuestos de talio.
 5. Berilio, compuestos de berilio.
 6. Compuestos de cromo hexavalente.
 7. Plomo, compuestos de plomo.
 8. Antimonio, compuestos de antimonio.
 9. Fenoles, compuestos de fenoles.
 10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
 11. Isocianatos.
 12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancia conexas.
 13. Disolventes clorados.
 14. Disolventes orgánicos.
 15. Biocidas y sustancia fitofarmacéuticas.
 16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.
 17. Compuestos farmacéuticos.
 18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
 19. Eteres.
 20. compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificados, bien sean de nueva síntesis, cuales efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
 21. Amianto (polvo y fibras).
 22. Selenio, compuestos de selenio.
 23. Telurio, compuestos de telurio.
 24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
 25. Carbonitos metálicos.
 26. Compuestos de cobre que sean solubles.
 27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de metales.
- 7635 Núm. 6159.-121.878 ptas.

ASTORGA

El Ayuntamiento de Astorga, mediante resolución de la Alcaldía de fecha 13-8-92, y en cumplimiento de las bases aprobadas por el Pleno Municipal el día 23-3-92 para la provisión de tres plazas de Guardias de la Policía Local por el sistema de concurso-oposición libre, ha resuelto aprobar la lista definitiva de aspirantes y excluidos, y que es como sigue:

Aspirantes admitidos:

- 1.-Abajo Aparicio, Miguel de; DNI n.º 10.194.133
- 2.-Alvarez Alejandro, Miguel Angel; DNI n.º 10.189.440
- 3.-Alvarez Calvo, Elena; DNI n.º 10.200.267
- 4.-Berciano Valderrey, José Antonio; DNI n.º 71.548.790
- 5.-Blanco Alvarez, Alfredo; DNI n.º 10.083.091
- 6.-Catz Prieto, José Luis; DNI n.º 10.200.267
- 7.-Cainzos González, Fernando; DNI n.º 10.188.918
- 8.-Campanillo Rodríguez, Luis A.; DNI n.º 7.749.347
- 9.-Centeno Olivera, Angel; DNI n.º 9.790.433
- 10.-Domínguez Santos, Angel; DNI n.º 10.197.445
- 11.-Fernández Pérez, Angel Luis; DNI n.º 10.189.677
- 12.-Fernández Rodríguez, Fernando; DNI n.º 71.415.240
- 13.-Fuertes Martínez, Gregorio; DNI n.º 10.191.169
- 14.-García Alvarez, José Manuel; DNI n.º 10.060.932

- 15.-Gutiérrez García, Juan Antonio; DNI n.º 13.914.069
- 16.-López Robles, Oscar; DNI n.º 9.758.492
- 17.-López Seco, Juan Manuel; DNI n.º 10.198.852
- 18.-Mallo Martínez, Joaquín; DNI n.º 10.194.278
- 19.-Martínez Panero, Jaime; DNI n.º 71.549.083
- 20.-Mures Ares, Juan Carlos; DNI n.º 10.195.091
- 21.-Prieto Paz, Moisés; DNI n.º 10.201.435
- 22.-Rodríguez Casrello, Francisco Javier; DNI n.º 9.759.214
- 23.-Rodríguez Yáñez, Pedro; DNI n.º 10.198.960

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Igualmente se acuerda aprobar la composición del Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas y que de acuerdo con la base quinta estará constituido como sigue:

Presidente: D. Juan José Alonso Perandones.

Suplente: D. Emiliano Blanco Fernández.

Vocales:

Un representante del profesorado:

Titular: Doña Blanca Esther Crespo Benito

Suplente: D. Juan José Alonso Perandones.

Un representante de la Junta de Castilla y León:

Titular: D. Manuel Benito García Díez.

Suplente: D. Genaro Temprano Vallinas.

El Jefe de la Policía Local:

Titular: D. Alejandro Martínez Gallo.

Suplente: D. José Fuertes Vega.

Un funcionario de carrera:

Titular: Doña María del Pilar Castro Expósito.

Suplente: Doña Cándida Valle González.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico:

Titular: D. Raimundo Castro Fernández.

Suplente: D. Mariano de la Riva Campelo.

Un Representante sindical:

Titular: D. Manuel Oviedo Pereira.

Suplente: D. Magín García de Luis.

Secretario: D. José María García Sánchez.

Suplente: Doña María del Pilar Herrero Alcabón.

La celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 14 de septiembre a las 9 horas en el Instituto de Formación Profesional de Astorga.

El Presidente garantizará el anonimato del aspirante a la hora de su corrección.

Lo que se hace público por el plazo de quince días en cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Astorga, a 13 de agosto de 1992.-El Alcalde (ilegible).

8240

Núm. 6160.-3.618 ptas.

BARJAS

En Barjas a diez de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de noviembre de 1990 el proyecto de "Traída de agua a Guimil y Serviz" y, habiéndose declarado por Decreto 122/1992, de 9 de julio de la Consejería de Presidencia y Administración de la Junta de Castilla y León la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación forzosa que precisa este Ayuntamiento para la ejecución de las obras aludidas, publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, n.º 134 de fecha 15 de julio de 1992.

Por la presente he resuelto convocar para el próximo día 11 de septiembre de 1992, en el lugar paraje donde radican los bienes afectados, pueblo de Corrales, a las doce horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación y para cuyos

actos se cita a los propietarios y a los demás interesados afectados, según dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Además de la presente inserción que se publicará en el B.O.E., en el B. O. de la provincia y en los dos diarios provinciales, el señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, cuya relación identificativa de bienes figura asimismo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Barjas, y quienes podrán asistir al acto acompañados de Peritos y un Notario.

ANEXO

Relación de bienes afectados.

Propietario: Hdos. Alfonso López Lago.

Domicilio: Corrales.

Descripción fincas: Lameira Longa, 310 m.2. Chao de Macedo, 65 m.2

El Alcalde, Alfredo de Arriba.

8277

Núm. 6161.-1.736 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía número 367/92, seguidos a instancia de María Soledad Padín Suárez contra José Padín Abad y otros por el presente edicto se emplaza a la demandada a fin de que en el término de diez días comparezca en el juicio, haciéndole saber que si comparece, se le conceden otros diez días para contestar y que las copias de la demanda y de los documentos, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarada en rebeldía.

Dado en Ponferrada, a 14 de julio de 1992.-El Juez (ilegible).-El Secretario (ilegible).

7519

Núm. 6162.-1.554 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 94/92, a instancia de Caja de Inversiones -Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don José A. Pardo del Río, contra don Francisco Javier Valentín García Palacios y su esposa doña María Rivas Suárez, con D.N.I. número 10.537.472 y 10.551.465, respectivamente, mayores de edad y con domicilio en Viforcós, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 977.243 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas que se calculan sin perjuicio para intereses, costas y gastos, en cuyos autos en resolución del día de la fecha se ha aprobado embargo sobre los bienes propiedad de los demandados, que a continuación se describen:

a) Tierra en Viforcós, Ayuntamiento Santa Colomba de Somoza, pago Formillas de 10,55 áreas (parc. 1837, polg. 7 y nave destinada a usos agrícolas, de 420 m.2. T. 1228. L:63, F. y finca 8323.

b) Tierra en Viforcós Ayuntamiento Santa Colomba de Somoza, pago la Moral, (par. 1838 pol 7) de 7 áreas y vivienda unifamiliar construida sobre la misma 82 m.2. Tomo 1289. L: 63, finca 8324.

c) Sobrantes que puedan existir del juicio ejecutivo seguido en el Juzgado número uno de Astorga 51/92, contra los propios demandados.

Se hace saber que se realizó dicho embargo sin practicar previamente requerimiento de pago por ignorarse el domicilio de los demandados.

Asimismo se cita a los demandados Francisco Javier Valentín García Palacios y María Rivas Suárez, a fin de que en el plazo de nueve días se personen en los autos oponiéndose a la ejecución si les convinieren.

Y a fin de que le sirva de notificación y citación en forma a los demandados expido el presente edicto en Astorga, a catorce de julio de 1992.-E/. Ernesto Sagüillo Tejerina.-El Secretario (ilegible).

7505

Núm. 6163.-4.107 ptas.

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal 208/91, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

En Astorga, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. La señora doña Silvia Ponzán Palomera, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 208/91, promovidos por don Tomás Díez Valderrey representado por el Procurador don José Alonso Rodríguez y defendido por el Letrado don Luis Alberto Díaz Suárez, contra don Angel Rodríguez Puente y Aseguradora Astra, declarados ambos en rebeldía, sobre reclamación de 157.202 pesetas, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don José Alonso R. en nombre y representación de don Tomás Díez Valderrey, contra don Angel Rodríguez Puente y la Aseguradora "Astra" debo condenar y condeno a los expresados demandados a que de forma solidaria abonen al actor la suma global de 157.202 pesetas, debiendo la compañía de seguros satisfacer sobre dicha cantidad el 20% de interés anual desde la fecha del siniestro y con expresa imposición de costas a los demandados.-Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días previa la consignación, en su caso de la cantidad legalmente correspondiente conforme a lo establecido en el número 4 de la D.A. 1.ª de la L.O. 3/89 de 21 de junio de actualización del C.P. La Entidad bancaria donde se efectuará el ingreso en el B.B.V. de esta ciudad en número cuenta 2112 000 0208/91. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Ilegible. Publicación: Ilegibles. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente edicto en Astorga, a quince de julio de mil novecientos noventa y dos.-E/. Ernesto Sagüillo Tejerina.-El Secretario (ilegible).

7507

Núm. 6164.-4.329 ptas.

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 193/91, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Astorga, a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El señor don Nicolás Gómez Santos, Juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición



número 193/91, promovidos por la entidad Telefónica de España, S.A., representada por el Procurador don José A. Pardo del Río y defendido por el Letrado don José Luis Villa Díez, contra don Ricardo Vidal Ferrero y Seguros Hércules Hispano, representados por la Procuradora doña Ana María García Álvarez y defendidos por el Letrado don Jesús López Arenas González y Asfaltos y Contratas Vidal Ferrero declarado en rebeldía, ha pronunciado.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho...

Vistos...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a don Ricardo Vidal Ferrero, a la entidad Asfaltos y Contratas Vidal Ferrero y la Compañía de Seguros Hércules Hispano a que solidariamente indemnizen a Telefónica de España, S.A., por los daños y perjuicios sufridos, en la cantidad de doscientas cincuenta y siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (257.554 pesetas), más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su total ejecución. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días, computados desde el siguiente al en que se les hubiere practicado la última notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmados y rubricados: Ilegibles.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, Asfaltos y Contratas Vidal Ferrero se expide el presente edicto en Astorga, a quince de julio de mil novecientos noventa y dos.—E/. Ernesto Sagüillo Tejerina.—El Secretario (ilegible).

7508

Núm. 6165.—4.884 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 350/91, ejecución 158/91, seguida a instancia de Antonio Valencia Rodríguez contra Luis Alberto Cano Gómez, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Luis Alberto Cano Gómez, por la cantidad de 162.356 ptas. de principal, y la de 36.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—El Magistrado Juez.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Luis Alberto Cano Gómez, en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a diez de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 7329

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 106/86 ejec. 94/86, seguida a instancia de Maximino García Mallo y otros contra Hulleras de Requilán, S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario señor Pérez Corral.—Providencia Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—León, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, únase el escrito recibido a los autos de su razón y visto su contenido, y previamente a expedir el oficio solicitado en el mismo requiérase a la parte actora a fin de que haga constar a qué Organismo de la junta de Castilla y León se ha de dirigir, el número de expediente que corresponda, así como la cantidad que reclaman en concepto de indemnización.

Así lo propongo a S.S.^a. Doy fe.

Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.

Firmado.—José Rodríguez Quirós.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Hulleras de Requilán, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 7670

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 344/92, seguidos a instancia de Bonifacio Carbajo González y otro, contra Gráficas Cornejo, S.A., y más en reclamación de despido se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia, Magistrado Juez, señor Martínez Illade.—León, a tres de julio de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y no lugar a la designación de Letrado de oficio, por no estar debidamente solicitado, sin perjuicio de que se realice en tiempo y forma, y previo a tener por anunciado el recurso de duplicación interesado, requiérase a Manipulados Clips, S.A., para que en término de cuatro días haga las consignaciones legales oportunas.

Notifíquese la presente providencia a las partes y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado.—J. Martínez Illade. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Manipulados Clips, S.A., y Distribuciones Tres, S.A., representados por don Luis Magaz Martínez, expido la presente en León, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P.M. González Romo.—Rubricado. 7671

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León:

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 143/91, dimanante de los autos número 258/91, seguida a instancia de don Lesmes Simó Fernández, contra Compañía de Pielas, S.A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Compañía de Pielas, S.A., por la cantidad de 350.605 ptas. de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Compañía de Pielas, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado.

7620

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León:

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 202/91, dimanante de los autos número C. Umac, seguida a instancia de don Juan Carlos de León García, contra Inforfax, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Inforfax, S.L., por la cantidad de 183.000 ptas. de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.-J. Rodríguez Quirós.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Inforfax, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos.-Firmado.-P. M. González Romo.-Rubricado. 7621

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León:

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 97/91, dimanante de los autos número 597/91, seguida a instancia de don Julio Coto Callejo y otro, contra Sucesores de Antidio Carbajo, S.A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Sucesores de Antidio Carbajo, S.A., por la cantidad de 8.164.398 ptas. de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.-J. Rodríguez Quirós.-Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Sucesores de Antidio Carbajo, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos.-Firmado.-P. M. González Romo.-Rubricado. 7623

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 478/92, seguidos a instancia de Jesús Garrido Merino, contra Redes de Telecomunicación, S.A. (Redtel, S.A.), sobre salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día veintitrés de septiembre próximo a las diez horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en C/ Sáenz de Miera, 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a Redes de Telecomunicación, S.A. (Redtel S.A.), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-Firmado.-Pedro María González Romo. 7622

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 160/91, seguidos a instancia de José Antonio Almeida Vázquez, contra Montajes Delta, S.L., sobre cantidad, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día veintiuno de septiembre próximo, a las 13.10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Montajes Delta, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 20 de julio de mil novecientos noventa y dos.-Firmado: Sergio Ruiz Pascual.-Rubricado. 7624

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 1110/91, seguidos a instancia de don Alfonso Sánchez Escudero contra INSS, Tesorería y otros, sobre reclamación 20 % Cto. invalidez, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día veintiocho de septiembre próximo a las 13.25 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa José Mínguez Ibáñez "Minas Debías Tremorinas" actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 20 de julio de mil novecientos noventa y dos.-Firmado: Sergio Ruiz Pascual. Rubricado. 7625

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 108/91, seguidos a instancia de don Manuel García Alonso contra Antracitas San Antonio y otros, sobre invalidez, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de octubre próximo a las 13.20 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Antracitas San Antonio, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 20 de julio de mil novecientos noventa y dos.-Firmado: Sergio Ruiz Pascual. Rubricado. 7626

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 109/91, seguidos a instancia de don Angelo Portela Vilela Costa contra Antracitas de Fervienza y otros, sobre prestaciones incapacidad, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de octubre próximo a las 13.40 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Antracitas de Fervienza, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 20 de julio de mil novecientos noventa y dos.-Firmado: Sergio Ruiz Pascual. Rubricado. 7627

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada:

Doy fe: Que en los autos de juicio número 391/91, promovidos por don Angel Arias Merayo contra Antonio Campo Pizarras, Asepeyo, Casayo, S.A., e INSS y Tesorería, sobre declaración de invalidez permanente absoluta, se dictó sentencia número 593/92 que contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Angel Arias Merayo contra Antonio Campo, Pizarras, Asepeyo, Casayo, S.A., e INSS y Tesorería, sobre invalidez permanente, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo libremente a las entidades demandadas de las pretensiones de la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación.

Se requiere a la empresa para que aporte certificación acreditativa de los siguientes extremos: Fechas de ingreso y cese del actor a su servicio. Categoría profesional ostentada en la fecha del cese. Modalidad de prestación de los servicios (a jornal, destajo, o mixto), y promedio de ingreso de los ramperos al servicio activo de la empresa demandada en el periodo de 12 meses anteriores al mes de abril de 1992.

Y para que sirva de citación a la empresa Minas de Fabero, S.A., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada, 21 de julio de 1992.—El Secretario, Ana María Gómez-Villaboa Pérez. 7673

Edicto de citación

En virtud de lo acordado por la Il.ªm. señora Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio número 227/92, ejecutoria número 102/92, promovidos por don Juan Antonio Alvarez Modesto, mayor de edad, vecino de Bembibre, contra la empresa Amandio Dos Anjos Pereira, con domicilio social en La Granja de San Vicente (León), actualmente en ignorado paradero, sobre despido, por medio de la presente se cita a la empresa citada de comparecencia para ante este Juzgado, sito en la Avda. Huertas del Sacramento, edificio de Juzgados, para el día quince de octubre próximo, a las once horas de la mañana, a fin de asistir a la celebración de la comparecencia prevenida los artículos 277 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral apercibiéndole que de no comparecer se celebrará igualmente la comparecencia y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su citación a la empresa ejecutada, expido y firmo la presente en Ponferrada, a treinta de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible). 8017

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

LA PRESA DE LOS COMUNES

(Villacidayo, Villanofar y Gradefes)

Esta Comunidad celebrará Junta General Extraordinaria el próximo día 6 de septiembre a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 en segunda y última, con el siguiente orden del día:

1. Proyecto de Azuz y Canal de la zona regable de Gradefes.
2. Proyecto de infraestructura de la zona de Concentración Parcelana de Santa Olaya de Estónza.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Rueda del Almirante, 10 de agosto de 1992.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

8120

Núm. 6167.—1.110 ptas.

CIFUENTES DE RUEDA

Esta Comunidad celebrará Junta General Extraordinaria el próximo día 6 de septiembre a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 en segunda y última, con el siguiente orden del día:

- 1.—Proyecto de Azuz y Canal de la zona regable de Gradefes.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Cifuentes de Rueda, 10 de agosto de 1992.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

8119

Núm. 6168.—888 ptas.

NAVA DE LOS CABALLEROS

Esta Comunidad celebrará Junta General Extraordinaria el próximo día 6 de septiembre a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 en segunda y última, con el siguiente orden del día:

- 1.—Proyecto de Azuz y Canal de la zona regable de Gradefes.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Rueda del Almirante, 10 de agosto de 1992.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

8118

Núm. 6169.—888 ptas.

COLLE, LLAMA, GRANDOSO Y FELECHAS

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes de Colle y sus agregados, Llama, Grandoso y Felechas, convoca a los pertenecientes a dicha comunidad a una reunión extraordinaria, a celebrar el día 30 de agosto de 1992, en el lugar acostumbrado y a las 16,30 horas.

ORDEN DEL DIA

Acto único de entrega de documentos.

8296

Núm. 6170.—888 ptas.

Caja Rural de León

Habiendo sufrido extravío la libreta de I. Plazo Fijo número 12-413-00456 de la Caja Rural de León, se hace público que, si antes de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentará reclamación alguna, se expedirá un duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

8147

Núm. 6171.—666 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON—1992